



PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DIFUNDE PRECISIONES SOBRE EL TRÁMITE DE LICENCIA POR ENFERMEDAD

La Comisión de Coordinación y Seguimiento creada por Resoluc. SCJ nº 12/2020, a efectos de actualizar las disposiciones administrativas establecidas en el ámbito del Poder Judicial con el propósito de prevenir el avance de la infección por coronavirus (CoV), comunica:

Que las eventuales actualizaciones y/o modificaciones de criterios técnicos o pautas administrativas establecidas por el MSP no alteran las obligaciones que corresponden al cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas para el usufructo de licencia por enfermedad (art. 11 a 23 de la ley 16.104).

En tal sentido y como se comunicara el 17.03.2020, se reitera a los funcionarios con inasistencias por alguna de las causas vinculadas a la condición sanitaria (diagnosticados con la enfermedad, en población de riesgo o en cuarentena) la condición de OBLIGATORIEDAD que rige para la presentación de certificado médico que establezca dicha condición sanitaria o, en su caso, la exhibición de pasaporte, visa, pasaje o documento similar, quedando facultados para hacerlo una vez que se hayan superado las actuales medidas de prevención.

Sin perjuicio de ello, a quienes ya cuenten con dicha documentación, se les ruega el envío de copia digital a la División Recursos Humanos por la vía informática o mediante el uso de aplicaciones para smartphone (art. 8 y 9 de la Acordada nº 7.400), lo que se acordará mediante llamada telefónica a la dependencia receptora (tel. 1907 interno 4102).

El personal con 65 o más años de edad queda eximido de la presentación de comprobantes de cualquier especie, bastando que comunique a la División Recursos Humanos que habrá de ampararse al régimen aludido.

Del mismo modo procederán los funcionarios para los cuales el médico tratante haya dispuesto la cuarentena de forma preventiva por razones diversas a las establecidas anteriormente.